



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE BÁSCULA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por utilización de la báscula municipal**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal, por no existir en la localidad su prestación por el sector privado.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN

Las cantidades exigibles con arreglo a la cuota se liquidarán por cada peso realizado

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- De 251 a 10.000 kgs de peso. 1 €
- De 10.001 a 20.000 kgs de peso. 1,50 €
- Más de 20.000 kgs de peso: 2 €

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter de irreducible y corresponden a cada peso efectuado

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de la báscula, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y **será de aplicación a partir del día 01 de enero de 2014,** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, continuando vigente el contenido del resto de la ordenanza inicialmente aprobada.